



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Cuarto Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD TEMPORAL DEL USO DE MASCARILLAS HIGIENICAS O DE ELEMENTOS DE PROTECCION QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL COVID 19”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores    ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 9/Julio/2020

► **FECHA DE ENTRADA:** 22/Julio/2020                    ► **VENCE ART. 211 C.N.:** 15/Octubre/2020

► **EXP. Nº:** S-209584

► **COMISIONES:** Legislación y Codificación  
                          Salud Pública  
                          Presupuesto  
                          Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria  
                          Equidad Social y Género

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....

P/4



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación

Asunción, 03 de Agosto de 2.020.

D. C. L. C. N° 08  
EXPEDIENTE N°: S-209584

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N° ..... Sesión.....
Expediente N°.....

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **RECHAZAR** el Proyecto de Ley; "QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD TEMPORAL DEL USO DE MASCARILLAS HIGIÉNICAS O DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL COVID 19", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N°2.319 de fecha 16 de julio de 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

PRESENCIA VIRTUAL-FIRMA  
SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.  
Vicepresidente

  
JORGE R. AVALOS MARIÑO.  
Presidente

PRESENCIA VIRTUAL-FIRMA  
KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.  
Secretaria

MIEMBROS

PRESENCIA VIRTUAL-FIRMA  
CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.

PRESENCIA VIRTUAL-FIRMA  
WALTER HARMS CÉSPEDES.

PRESENCIA VIRTUAL-FIRMA  
ROBERTO ACEVEDO QUEVEDO.

JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.

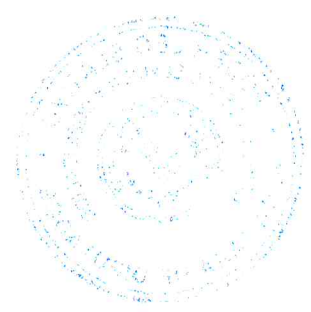
ENRIQUE ANTONIO BUZARQUIS CARRERAS

JORGE BRITTEZ GONZÁLEZ



PROGRABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA 03 MES Agosto AÑO 2009  
HORA 11:50  
Raquel Riquelme.....  
RESPONSABLE

Contiene 3 pag





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación*

**RESOLUCIÓN N° 03/20**

**“POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY, QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD TEMPORAL DEL USO DE MASCARILLAS HIGIÉNICAS O DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL COVID 19”**

-----  
**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rechazar el Proyecto de Ley, “**QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD TEMPORAL DEL USO DE MASCARILLAS HIGIÉNICAS O DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL COVID 19**”, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N°2.319 de fecha 16 de julio de 2020.

**Artículo 2°.-** De forma.





P14

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870"



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Presupuesto

Asunción, 04 de agosto de 2020

DICTAMEN N°: 413  
EXPEDIENTE N°: S-209584

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja aprobar con modificación el Proyecto de Ley "QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD TEMPORAL DEL USO DE MASCARILLAS HIGIENICAS O DE ELEMENTOS DE PROTECCION QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTON, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA EL COVID 19", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 2319.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

CARLOS ENRIQUE SILVA  
Vicepresidente

MIGUEL TADEO ROJAS MEZA  
Presidente

ROCIO VALLEJO AVALOS  
Secretaria

BLANCA VARGAS DE CABALLERO

MARIA CRISTINA VILLALBA DE ABENTE

EMILIO PAVON DOLDAN

CELESTE AMARILLA Vda. De BOCCIA

1-

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
04	Agosto	2020

HORA: 11:55

**Raquel Riquelme** 

RESPONSABLE

Consta de 3 pag  
Obs: Recibido vía Correo Electronico



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Presupuesto

LEY N°....

“QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD TEMPORAL DEL USO DE MASCARILLAS HIGIÉNICAS O DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL COVID 19.”

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1º.-** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas o de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, para todas las personas que concurran o asistan en los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las del sector privado en general.

**Artículo 2º.-** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas o de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, para todas las personas que circulen en todo el territorio nacional, cuando concurran o permanezcan en lugares públicos o privados, a las que asistan más de cinco personas en el mismo espacio, cuya distancia sea menor a 1,5 m (un metro con cincuenta centímetros).

**Artículo 3º.-** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas para todas las personas que operan en los recintos cerrados de los siguientes lugares:

- a) Establecimiento de Salud, público, privado y otros.
- b) Establecimientos de educación básica, media y superior.
- c) Establecimiento de centro comercial, hoteles, farmacias, bibliotecas y demás establecimientos comerciales o sociales, similares de libres accesos al público.
- d) Establecimientos de cultos religiosos.
- e) Establecimientos de discotecas, restaurantes, casinos y actividades similares.
- f) Establecimientos donde se fabriquen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos.
- g) Establecimientos deportivos destinados al público como estadios o gimnasios con excepción de los deportistas mientras duren la práctica del deporte.
- h) Cualquier lugar o establecimiento privado que se concentren más de cinco personas para cualquier actividad.

**Artículo 4º.-** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas en los sitios abiertos en los que no haya posibilidad de mantener una distancia de 1,5 m (un metro con cincuenta centímetros).

**Artículo 5º.-** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas para todas las personas usuarias u operadoras en todos los tipos de transportes; terrestre, marítimo, aéreo, fluvial, del sector público y privado.

**Artículo 6º.-** Se exceptúan al uso de mascarillas higiénicas todas las personas que tienen contraindicado por motivos de salud debidamente justificado o personas con discapacidad que haga inviable su utilización.

**Artículo 7º.-** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas para todas las personas desde los seis años de edad en adelante.

**Artículo 8º.-** Se entiende por mascarilla higiénica cualquier material que cubra el mentón, boca y nariz, sea de fabricación casera o industrial.

**Artículo 9º.-** El incumplimiento de la presente ley tendrá las siguientes sanciones:

- a) En caso de estar en la vía pública sin mascarilla higiénica: el infractor deberá adquirir cinco tapabocas, a ser entregados en el Municipio donde se cometiere la infracción, para su posterior donación al Centro de Salud del distrito correspondiente.
- b) La prohibición de ingreso a lugares públicos y privados de uso público sin el uso de mascarilla higiénica.
- c) En caso de estar en lugares cerrados establecidos en el artículo 3º sin mascarillas higiénicas, sus máximos responsables abonarán una multa de dos jornales mínimos para actividades no especificadas de la Capital.

**Artículo 10.-** Se establece como autoridad de aplicación y receptora de las multas, a las Municipalidades de la República, en cooperación con la Policía Nacional. La presente ley podrá extenderse en tanto persista la Emergencia por la Pandemia del Coronavirus SARS-CoV2.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) deberá hacer una intensa y permanente campaña de comunicación concientizando a la ciudadanía para adoptar las medidas de prevención y protección, como uso obligatorio de mascarillas, lavado de manos, distanciamiento físico, distanciamiento social, cuidados en ambientes cerrados y/o concurridos, aislamiento y otras recomendaciones que la máxima autoridad sanitaria considere pertinentes.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Asunción, 04 de agosto de 2020

Dictamen N° 225/2020  
Expediente N° S-209584

Vuestra Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria os aconseja **rechazar** el Proyecto de Ley **"QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD TEMPORAL DEL USO DE MASCARILLAS HIGIÉNICAS O DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL COVID 19"**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2.319.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIP. NAC. KATTYA M. GONZALEZ VILLANUEVA  
Vicepresidenta

DIP. NAC. EDGAR ACOSTA ALCARÁZ  
Presidente

DIP. NAC. CELSO KENNEDY BOGADO

DIP. NAC. CELESTE J. AMARILLA VDA.DE BOCCIA



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
04 / Agosto 2020

HORA: 10:53

Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

Contiene 3 Pag

Olos: recibido via correo electronico



**RESOLUCIÓN N°...**

**QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD TEMPORAL DEL USO DE MASCARILLAS HIGIÉNICAS O DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL COVID 19"**

-----

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Rechazar el Proyecto de Ley "QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD TEMPORAL DEL USO DE MASCARILLAS HIGIÉNICAS O DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL COVID 19", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2.319.

**Artículo 2º.-** Comunicar a quienes corresponda.

P/4

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD  
SOCIAL Y GÉNERO

Asunción, 03 de agosto de 2020

**DICTAMEN CES y G N° 75/08-2020**  
**EXPEDIENTE N°: S-209584**

**HONORABLE CÁMARA:**

**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción:.....  
Según Acta N° ..... Sesión.....  
Expediente N°.....

Vuestra Comisión Asesora de **EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO**, os aconseja, **APROBAR CON MODIFICACIONES** el proyecto de ley “**QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD TEMPORAL DEL USO DE MASCARILLAS HIGIÉNICAS O DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL COVID 19**”. Remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2.319 en fecha 16 de julio de 2020.

En ocasión de su estudio por la plenaria de esta Honorable Cámara, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos sobre la determinación adoptada.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

**Dip. Nac. DEL PILAR MEDINA**  
**Vicepresidenta**

**Dip. Nac. ROCIO ABED**  
**Presidenta**

**Dip. Nac. ROYA TORRES**  
**Secretaria**

**MIEMBROS**

Dip. Nac. TITO IBARROLA

Dip. Nac. ESMERITA SÁNCHEZ


Dip. Nac. VICENTE RODRÍGUEZ

- 1 -

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
04	Agosto	2020

HORA: 9:31

**Raquel Riquelme** 

RESPONSABLE

Contiene 4 pag  
Obs: Recibido via Correo Electronico





HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD  
SOCIAL Y GÉNERO

LEY N°...

**“QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD TEMPORAL DEL USO DE MASCARILLAS HIGIÉNICAS O DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL COVID 19”.**

.....  
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

**Artículo 1.º** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas o de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, para todas las personas que concurran o asistan en los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las del sector privado en general.

**Artículo 2.º** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas o de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, para todas las personas que circulen en todo el territorio nacional, cuando concurran o permanezcan en lugares públicos o privados, a las que asistan más de cinco personas en el mismo espacio, cuya distancia sea menor a 1,5 m (un metro con cincuenta centímetros).

**Artículo 3.º** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas para todas las personas que operan en los recintos cerrados de los siguientes lugares:

- a) Establecimiento de Salud, público, privado y otros.
- b) Establecimientos de educación básica, media y superior.
- c) Establecimiento de centro comercial, hoteles, farmacias, bibliotecas y demás establecimientos comerciales o sociales, similares de libres accesos al público.
- d) Establecimientos de cultos religiosos.
- e) Establecimientos de discotecas, restaurantes, casinos y actividades similares.
- f) Establecimientos donde se fabriquen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos.
- g) Establecimientos deportivos destinados al público como estadios o gimnasios con excepción de los deportistas mientras duren la práctica del deporte.
- h) Cualquier lugar o establecimiento privado que se concentren más de cinco personas para cualquier actividad.

**Artículo 4.º** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas en los sitios abiertos en los que no haya posibilidad de mantener una distancia de 1,5 m (un metro con cincuenta centímetros).

**Artículo 5.º** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas para todas las personas usuarias u operadoras en todos los tipos de transportes; terrestre, marítimo, aéreo, fluvial, del sector público y privado.



**Artículo 6.º** Se exceptúan al uso de mascarillas higiénicas todas las personas que tienen contraindicado por motivos de salud debidamente justificado o personas con discapacidad que haga inviable su utilización.

**Artículo 7.º** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas para todas las personas desde los seis años de edad en adelante.

**Artículo 8.º** Se entiende por mascarilla higiénica cualquier material que cubra el mentón, boca y nariz, sea de fabricación casera o industrial.

**Artículo 9.º** **Queda prohibido el ingreso o tránsito sin el uso de las mascarillas higiénicas en los lugares citados y en las condiciones señaladas en los artículos precedentes**

**Artículo 10.-** El incumplimiento de la presente ley tendrá las siguientes sanciones:

- a) **El que transite sin mascarillas higiénicas deberá entregar cinco tapabocas a la autoridad de aplicación.**
- b) **Los máximos responsables o máximas autoridades abonarán una multa de dos jornales mínimos para actividades no especificadas de la Capital por cada persona que incumpla lo establecido en el artículo 3º.**

**Artículo 11.** Se establece como autoridad de aplicación y receptora de las multas, a las Municipalidades de la República, en cooperación con la Policía Nacional. La presente ley podrá extenderse en tanto persista la Emergencia por la Pandemia del Coronavirus SARS-CoV2.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) deberá hacer una intensa y permanente campaña de comunicación concientizando a la ciudadanía para adoptar las medidas de prevención y protección, como uso obligatorio de mascarillas, lavado de manos, distanciamiento físico, distanciamiento social, cuidados en ambientes cerrados y/o concurridos, aislamiento y otras recomendaciones que la máxima autoridad sanitaria considere pertinentes.

**Artículo 12.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N° .....

QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD TEMPORAL DEL USO DE MASCARILLAS HIGIÉNICAS O DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL COVID 19.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1.º** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas o de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, para todas las personas que concurran o asistan en los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las del sector privado en general.

**Artículo 2.º** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas o de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, para todas las personas que circulen en todo el territorio nacional, cuando concurran o permanezcan en lugares públicos o privados, a las que asistan más de cinco personas en el mismo espacio, cuya distancia sea menor a 1,5 m (un metro con cincuenta centímetros).

**Artículo 3.º** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas para todas las personas que operan en los recintos cerrados de los siguientes lugares:

- a) Establecimiento de Salud, público, privado y otros.
- b) Establecimientos de educación básica, media y superior.
- c) Establecimiento de centro comercial, hoteles, farmacias, bibliotecas y demás establecimientos comerciales o sociales, similares de libres accesos al público.
- d) Establecimientos de cultos religiosos.
- e) Establecimientos de discotecas, restaurantes, casinos y actividades similares.
- f) Establecimientos donde se fabriquen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos.
- g) Establecimientos deportivos destinados al público como estadios o gimnasios con excepción de los deportistas mientras duren la práctica del deporte.
- h) Cualquier lugar o establecimiento privado que se concentren más de cinco personas para cualquier actividad.

**Artículo 4.º** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas en los sitios abiertos en los que no haya posibilidad de mantener una distancia de 1,5 m (un metro con cincuenta centímetros).

*Alcántara*



*Amador*



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**Artículo 5.º** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas para todas las personas usuarias u operadoras en todos los tipos de transportes; terrestre, marítimo, aéreo, fluvial, del sector público y privado.

**Artículo 6.º** Se exceptúan al uso de mascarillas higiénicas todas las personas que tienen contraindicado por motivos de salud debidamente justificado o personas con discapacidad que haga inviable su utilización.

**Artículo 7.º** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas para todas las personas desde los seis años de edad en adelante.

**Artículo 8.º** Se entiende por mascarilla higiénica cualquier material que cubra el mentón, boca y nariz, sea de fabricación casera o industrial.

**Artículo 9.º** El incumplimiento de la presente ley tendrá las siguientes sanciones:

- a) En caso de estar en la vía pública sin mascarilla higiénicas: el infractor deberá adquirir cinco tapabocas.
- b) La prohibición de ingreso a lugares públicos y privados de uso público sin el uso de mascarilla higiénica.
- c) En caso de estar en lugares cerrados establecidos en el artículo 3.º sin mascarillas higiénicas, sus máximos responsables abonarán una multa de dos jornales mínimos para actividades no especificadas de la Capital.

**Artículo 10.** Se establece como autoridad de aplicación y receptora de las multas, a las Municipalidades de la República, en cooperación con la Policía Nacional. La presente ley podrá extenderse en tanto persista la Emergencia por la Pandemia del Coronavirus SARS-CoV2.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) deberá hacer una intensa y permanente campaña de comunicación concientizando a la ciudadanía para adoptar las medidas de prevención y protección, como uso obligatorio de mascarillas, lavado de manos, distanciamiento físico, distanciamiento social, cuidados en ambientes cerrados y/o concurridos, aislamiento y otras recomendaciones que la máxima autoridad sanitaria considere pertinentes.

**Artículo 11.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**Mirta Gusinky**  
Secretaria Parlamentaria



**Fernando Lugo Méndez**  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



1/6



ST

Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 06 de julio del 2020

Señor  
**Senador Oscar Salomón, Presidente**  
Honorable Cámara de Senadores  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Aprobado, pasa a l  
CD 9/7/20

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los demás colegas Senadores Nacionales a objeto de presentar el Proyecto de Ley **"QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD TEMPORAL DEL USO DE MASCARILLAS HIGIENICAS O DE ELEMENTOS DE PROTECCION QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTON, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL COVID - 19"**

En la confianza de dar el tramite pertinente, solicito el acompañamiento para la aprobación de la presente.

Cordialmente.

**Enrique Riera Escudero**  
Senador de la Nación

**Jorge Querey**  
Senador de la Nación

**Zulma Gómez**  
Senadora de la Nación

**Desiré Massi**  
Senadora de la Nación

**Antonio Barrios**  
Senador de la Nación

**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación

**Hermelinda Alvarenga de Ortega**  
Senadora de la Nación





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Marco Legal:

- Ley N° 6524 DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS.
- DECRETO PRESIDENCIAL 3525/2020 POR EL CUAL SE AMPLÍA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 13 DE ABRIL HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19).
- DECRETO N°3576/2020 POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A **LA FASE 1** DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).
- DECRETO N°3619/2020 POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTES A **LA FASE 2** DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).
- DECRETO N°3706/2020 POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), CORRESPONDIENTES A **LA FASE 3** DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

En virtud al marco legal vigente con la Ley de Estado de Emergencia y el Decreto Presidencial de Aislamiento y las fases del Plan de Levantamiento

Enrique Riera Escudero  
Senador de la Nación



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

gradual del aislamiento preventivo general (**Cuarentena Inteligente**) y en concordancia con normas legales vigentes como el Código Penal y el Código Sanitario.

A nivel mundial la Pandemia-COVID-19, amenaza al mundo con su rápida propagación y Paraguay está comenzando a recibir el impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), que fue notificado por primera vez en Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019, sabemos que hasta el momento es inevitablemente su expansión, pero los mecanismos preventivos sanitarios frenaran su rápida propagación.

De acuerdo con la versión oficial de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Covid-19 se transmite cuando una persona contagiada elimina al hablar, toser o estornudar "gotitas" que transportan el virus a través de la boca o la nariz, o cuando estas caen en superficies, las contaminan y alguien más las toca y se lleva las manos a su nariz o boca.

El riesgo epidémico es complejo, por eso el uso de las herramientas apropiadas para responder comienza con la prevención control y la respuesta oportuna.

No cabe duda que debemos entender y comprender que el riesgo es directamente proporcional a la densidad poblacional de los lugares, es decir, es más probable contraer un virus respiratorio en un lugar donde haya muchas personas. Por ello, una de las medidas de protección sanitaria más apropiada para reducir la rápida expansión del virus COVID-19 ha sido instar la utilización de **MASCARILLAS HIGIENICAS O DE ELEMENTOS DE PROTECCION QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTON, EL FRECUENTE LAVADO DE LAS MANOS CON AGUA Y JABON, ASI COMO EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL.**

Por todo lo expuesto sabemos que es mejor prevenir que tener que remediar. Y fortalecer nuestro sistema de salud, así como debemos proteger a todos los ciudadanos del pueblo paraguayo.

Enrique Liera Escudero  
Senador de la Nación





ST 1

Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°....

**"QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD TEMPORAL DEL USO DE MASCARILLAS HIGIENICAS O DE ELEMENTOS DE PROTECCION QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTON, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA EL COVID 19"**

.....  
**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1-** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas o de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, para todas las personas que concurran o asistan en los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las del sector privado en general.

**Art. 2-** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas o de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, para todas las personas que circulen en todo el territorio nacional, cuando concurran o permanezcan en lugares públicos o privados, a las que asistan más de cinco personas en el mismo espacio, cuya distancia sea menor a 1,5 metros (un metro y medio).

**Art. 3-** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas para todas las personas que operan en los recintos cerrados de los siguientes lugares:

- Establecimiento de Salud, público, privado y otros.
- Establecimientos de educación básica, media y superior.
- Establecimiento de centro comercial, hoteles, farmacias, bibliotecas y demás establecimientos comerciales o sociales, similares de libres accesos al público.
- Establecimientos de cultos religiosos.
- Establecimientos de discotecas, restaurantes, casinos y actividades similares.
- Establecimientos donde se fabriquen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos.
- Establecimientos deportivos destinados al público como estadios o gimnasios con excepción de los deportistas mientras duren la práctica del deporte.

Enrique Riera Escudero  
Senador de la Nación





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

- Cualquier lugar o establecimiento privado que se concentren más de cinco personas para cualquier actividad.

**Art.4-** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas en los sitios abiertos en los que no haya posibilidad de mantener una distancia de 1,5 metros (un metro y medio)

**Art. 5-** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas para todas las personas usuarias u operadores en todos los tipos de transportes terrestres, marítimos, aéreo, fluvial del sector público y privados.

**Art. 6-** Se exceptúan al uso de mascarillas higiénicas todas las personas que tienen contraindicado por motivos de salud debidamente justificado o personas con discapacidad que haga inviable su utilización.

**Art.7-** Es obligatorio el uso de mascarillas higiénicas para todas las personas desde los seis años de edad en adelante

**Art.8-** Se entiende por mascarilla higiénica cualquier material que cubra el mentón, boca y nariz, sea de fabricación casera o industrial.

**Art.9-** El incumplimiento de la presente Ley hará pasible al infractor de una multa equivalente al 25% (veinte y cinco por ciento) de un salario mínimo para actividades comerciales no especificadas en la ley, por el Ministerio de Trabajo, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, sin perjuicio de la sanción que corresponda a la Fiscalía General del Estado por violación de las normas sanitarias establecidas en la ley y los decretos respectivos. La denuncia se podrá hacer por todos los medios y formalidades establecidos en el Código Procesal Penal.

**Art.10-** Se establece de forma temporal la obligatoriedad del uso de mascarillas higiénicas o de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, facultando al Ministerio de Salud y Bienestar Social hasta el plazo que disponga la obligatoriedad el órgano rector de salud.

**Art.11-** Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archivar. -

Enrique Riera Escudero  
Senador de la Nación



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

LEGISLACION Y CODIFICACION  
SALUD PUBLICA  
PRESUPUESTO  
CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION  
PRESUPUESTARIA  
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

**Nuestra Visión:** “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

**Nuestra Misión:** “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2319.-

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b> SECRETARIA GENERAL DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N° ..... Sesión.....
Expediente N° .....

Asunción, 16 de julio de 2020

**Señor Presidente:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD TEMPORAL DEL USO DE MASCARILLAS HIGIÉNICAS O DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL COVID 19**, presentado por varios senadores, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 9 de julio de 2020.

Muy atentamente.

**Mirta Gusinky**  
Secretaria Parlamentaria

**Fernando Lugo Méndez**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Poder Legislativo**

S-209584

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA: 10 MES: julio AÑO: 2019

HORA: 10:50

**Raquel Riquelme**

RESPONSABLE

*Contiene 9 pag*





CONGRESO NACIONAL  
H. Cámara de Senadores

LEGISLACION Y CODIFICACION  
SALUD PUBLICA  
PRESUPUESTO  
CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION  
PRESUPUESTARIA  
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

**Nuestra Visión:** “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

**Nuestra Misión:** “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2319.-

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N° ..... Sesión.....
Expediente N°.....

Asunción, 16 de julio de 2020

*Procesado  
Fojers 17/07/20  
8:10 HS*

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD TEMPORAL DEL USO DE MASCARILLAS HIGIÉNICAS O DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL COVID 19**, presentado por varios senadores, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 9 de julio de 2020.

Muy atentamente.

*Mirita G. de Cos*

**Mirta Gusinky**  
Secretaría Parlamentaria

*Fernando Lugo Méndez*

**Fernando Lugo Méndez**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dirección de Información y Gestión Secretarial H.C.D.
Fecha: 17/07/2020
Hora: 8:10
Recibido por: Patricia Gomez
OBS.: <i>epg</i>



A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Poder Legislativo**

S-209584

**H. CAMARA DE DIPUTADOS**  
Comisión de Cuentas y  
Control de Ejecución Presupuestaria  
Fecha de Entrada: 16/07/2020

Hora: 13:11 hs.  
Recibido por: *Adriana Cantero*  
Contiene 9 (nueve) páginas.

*Procesado ERW in  
16/07/20*

<b>H. Cámara de Diputados</b> Comisión de Salud Pública
Fecha de Entrada: 16-07-20
Hora: 13:07
Firma: <i>[Signature]</i>
Aclaración: <i>H. S. A. S. C. Art. 20</i>

*17-07-20  
Com. Legislación y Codificación  
[Signature] Daniel J. [Signature]*

*Pas 9*



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
 DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
 FECHA DE RECEPCION

DIA: 10 MES: Julio AÑO: 2019

HORA: 10:50

**Raquel Riquelme**  
 RESPONSABLE

*Contiene 9 pag*

MESA DE ENTRADA  
 HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
 Comisión de Presupuesto

Fecha: 17/07/2020 Hora: 08:00

Firma: *[Signature]*

*contiene 9 pag.*

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
 COMISION DE EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO  
 RECIBI CONFORME

Firma: *Rosana Metargo*

Aclaración: *Rosana metargo*

Fecha: 20/07/2020 Hora: 8:40

*proceso  
 #1456  
 20/07/20*

Dirección de Información y Gestión Legislativa  
 H.C.D.

Fecha: 20-07-20

Hora: 08:52

Recibido por: *Iwanna Worel*

OBS.: *02 pag.*